

Bogotá, D.C.

Señor(a),
ANONIMO
SIN DIRECCION DE CORRESPONDENCIA
Ciudad.

Asunto: **notificación por aviso**
Referencia: **RESOLUCION 0266 del 31 de Agosto de 2017.**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y teniendo en cuenta que en el informe técnico EC 222-17 JC del 14 de agosto de 2017 inmerso dentro de la preliminar 47416 de 2016 a folio 11, es claro que no existe establecimiento de comercio objeto de la denuncia, la dependencia a mi cargo procede realizar la diligencia de notificación de la **RESOLUCION 0266 del 31 de Agosto de 2017**, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: "PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: **ARCHIVAR** la actuación administrativa de la referencia, conforme a las anteriores consideraciones... ARTICULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en Subsidio ante el Honorable Consejo de Justicia... . ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificara de acuerdo a lo presupuestado en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011... .

En virtud de lo anterior, Se comunica que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20175330192591
Fecha: 22-09-2017

20175330192591

caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso...”.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.

Alcalde Local de Santa Fe.

Anexo: 3 folios.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO ABOGADO DE APOYO	ANDRES FELIPE SANTOS
REVISOR/ABOGADA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ESPACIO PUBLICO	Dra. LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISOR/COORDINADOR GRUPO AREA GESTION POLICIVA Y JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES TORO
REVISOR/ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ

Atendiendo el hecho que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación Hoy _____ se fija la presente comunicación con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Santa Fe, siendo las 7:00 A.M., por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy _____, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.M.)

Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236631 / M GP0216

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 000266 31 AGO 2017

“Por el cual se archiva una actuación preliminar”

Actuación Preliminar No. “47416 de 2016”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTAFE

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Acuerdo 079 de 2003 “Código de Policía de Bogotá”, el Decreto 1421 de 1993 “Por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá” y la Ley 232 de 1995 “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”, procede a decidir de fondo sobre el procedimiento adelantado en las diligencias de la referencia, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Se da inicio a la Actuación preliminar por solicitud presentada por CIUDADANO ANONIMO mediante radicado 20160320038842 del 13 de abril de 2016 por la cual se informó: “Resulta que en la calle 1B entre carreras 12 y 13 abrieron un local con el fin de poner un negocio de compra y venta de material reciclable cuya dirección es carrera 13 N° 1 – 50 Barrio San Bernardo...”. (Folios 1 – 4)

Mediante radicado 20160330071251 del 26 de abril de 2016 se elevó solicitud a la Doctora NUBIA YOLANDA RINCON del Hospital Centro Oriente II nivel con el fin de que se informara a este despacho si el establecimiento de comercio ubicado en carrera 13 N° 1 – 50 Barrio San Bernardo cumple con las condiciones higiénico sanitarias para su funcionamiento. (Folio 7).

Con orden de trabajo 035 – 16 del 26 de abril de 2016, se solicitó al Ingeniero de Apoyo del Grupo de gestión jurídica la realización de una visita de verificación y expedición del correspondiente concepto de uso de suelo del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 13 N° 1 - 50. (Folio 9).

Con radicado de ingreso 20160320067042 del 20 de junio de 2016 fue recibida comunicación remitida por la Doctora NUBIA YOLANDA RINCON Profesional Especializada Referente SAMA Salud Publica Mediante la cual informó a este despacho: “...que nuestra institución a través del Servicio de Atención al medio ambiente, realiza visita de inspección Sanitaria a establecimientos de comercio abiertos al público. El día 31 de mayo del año en curso se realizó desplazamiento a la zona comprendida entre las carreras 12 y 13A con calle 1ª, se hizo la búsqueda de la dirección KR 13 1 50, relacionada en la remisión de la queja evidenciando que esta no existe. Adicionalmente en el recorrido realizado por la zona no se evidencio la actividad comercial de recuperación de materiales...” (Folio 10)

Mediante informe técnico EC 222 – 17 JC, el arquitecto de apoyo de este despacho el día 14 de agosto de 2017 realiza visita de verificación a la dirección objeto de la presente actuación preliminar, obteniendo la siguiente información:

“OBSERVACIONES FINALES: Se encontró en los predios correspondientes a la solicitud y la dirección suministrada NO se encontró ningún tipo de establecimiento de comercio, por lo anterior no existe modificación al reglamento de usos de suelo para estos predios”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

000200 31 AGO 2017

MARCO NORMATIVO

LEY 232 DE 1995

Artículo 2º: ... Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

LO QUE SE ESTUDIA

Esta instancia estudiará si ha operado la figura de la supresión de materia por falta de objeto en esta actuación administrativa.

Sustracción parcial de materia

La Honorable Corte Constitucional ha indicado que la sustracción de materia se refiere además a la carencia del objeto de una actuación. Así lo expresó en la sentencia T-414A de 2014:

"Cabe recordar que la carencia actual de objeto se ha fundamentado en la existencia de un daño consumado[4], en un hecho superado[5], en la asimilación de ambas expresiones como sinónimas[6], en la mezcla de ellas como un hecho consumado[7] y hasta en una sustracción de materia[8], aunque también se ha acogido esta última expresión como sinónimo de la carencia de objeto[9]."

Respecto a la procedencia del archivo de una actuación administrativa es de reiterar anotar que una de sus causales es la sustracción de materia, al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá en acto Administrativo No. 2014-340, con ponencia del doctor William Gabriel Jiménez Schroeder se refirió a la misma en los siguientes términos:

"...resulta necesario determinar qué es y cómo se aplica tal figura en una actuación administrativa, entendida como la desaparición de los presupuestos de hecho o de derecho que dieron origen a la actuación, lo que ocasiona que la autoridad por un lado, no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó la actuación, en el caso de que aún no exista una decisión, y por otro lado la posibilidad de que se revoque el acto administrativo cuando éste no ha quedado en firme, porque se han extinguido los motivos tanto de hecho o de derecho que soportaron la misma, pues estando en firme la decisión, lo que procede es su ejecutoria y al desaparecer los fundamentos de ella, la pérdida de fuerza ejecutoria."

Teniendo en cuenta, la información que consta en el informe técnico EC 222 – 17 JC, presentado por el arquitecto de apoyo de este despacho el día 14 de agosto de 2017, en el cual se observa que "NO se encontró ningún tipo de establecimiento de comercio" se evidencia por parte del Despacho que los hechos que motivaron el inicio de ésta actuación han desaparecido.

En razón a lo anterior se concluye que, se ha perdido el objeto de la actuación preliminar, por lo que se debe proceder al archivo de la misma.

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

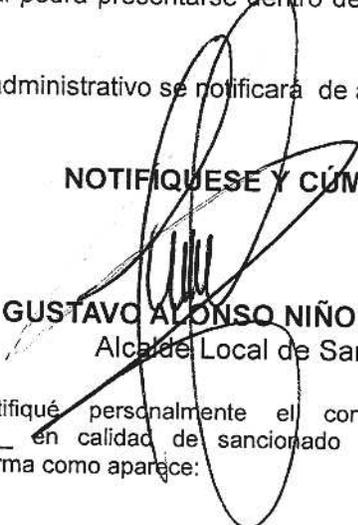
RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la actuación preliminar de la referencia, conforme a las anteriores consideraciones, previa desanotación en los libros, radicadores y su envío a inactivo

SEGUNDO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia en los términos establecidos en el artículo 76 del CPACA, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de este acto administrativo.

TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de acuerdo a lo presupuestado en el Art 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
 Alcalde Local de Santa Fe

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado ()/apoderado judicial ()/autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: _____

CC: _____

TP (si aplica): _____

Hoy, 31 agosto/17 notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: Constanza Kurillo p

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO - ABOGADO APOYO	ANDRES FELIPE SANTOS GOMEZ
REVISOR/APROBADO ABOGADA E.C Y E.P	Dra. LUZ MARINA PORRAS DIAZ
REVISOR/APROBADO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES TORO
REVISOR/APROBADO ABOGADO APOYO DESPACHO	Dr. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ

